



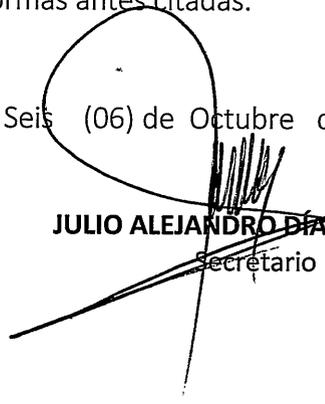
FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s) Carlos Orlando Garzón Céspedes
Demandados (S) Jorge David Blaschke Vizcaino
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00288-00
Apoderado: Leonor Muñoz Zambrano

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, calendado el día 25 de septiembre del cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra. Leonor Muñoz Zambrano con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Seis (06) de Octubre del año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO

Secretario

RECURSO DE REPOSICION

leonor muñoz zambrano <leonor.unidos051@gmail.com>

Mié 27/09/2023 11:47 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (383 KB)

RECURSO DE REPOSICION CARLOS GARZON CESPEDES 2019-288..pdf;

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA
E.S.D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 2019-0288.

DTE: CARLOS GARZÓN CÉSPEDES.

DDO: JORGE DAVID BLASCHKES VIZCAINO

LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.639.913 expedida en Sabanalarga Atlántico, domiciliada y residenciada en la carrera 29 N° 18-25, teléfono 3117102603, correo electrónico leonor.unidos051@gmail.com, abogada titulada y con Tarjeta Profesional N° 81.560 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante adjunto recurso de reposición.

Consta lo enviado de un archivo.

De usted, atentamente:

LEONOR MUÑOZ ZAMBRANO

C.C N°22639913 SLARGA

T.P. 81560 DEL C.S. DE LA J.

TEL. 3117102603 CORREO leonor.unidos051@gmail.com.

Leonor María Muñoz Zambrano

ABOGADA

Carrera 29 N°18-25-Teléfono: 3117102603

Sabanalarga - Atlántico

leonor.unidos051@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 2019-0288.

DTE: CARLOS GARZON CESPEDES.

DDO: JORGE DAVID BLASCHKES VIZCAINO

LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, de condiciones civiles y profesionalmente conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal de conformidad al art 318 del CGP, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 25 de septiembre del cursante año, notificado por estado el día 26 del cursante mes y año, mediante el cual este despacho judicial decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual fundamento con los siguientes:

HECHOS:

- 1- El juzgado manifiesta en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 que “ ... verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeral segundo que Dice: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados dese la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo....” Erróneamente el juzgado aplicó el numeral segundo del artículo 317 del CGP, toda vez que contabilizó mal los términos de estar inactivo el proceso, al no tener en cuenta la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional, señalado en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de sep. de 2023 decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo primero indica:

ARTICULO PRIMERO 1 Suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 ...

El despacho al dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, debe tener en cuenta no solo la norma en si, sino que a su vez debe tener en cuenta el artículo primero acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de sep. de 2023 al contabilizar los términos

Nótese que el acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 hasta el 29 de sep -23, igualmente las fiestas patronales del municipio, motivo por el cual se corren los términos y el año de estar inactivo el proceso se cumpliría el próximo 4 de octubre y no el lunes 25 de octubre del cursante año, debido que se comienzan a contabilizar los términos, comenzando el 26, 27, 28 de sep. Pasando al 3 y 4 de octubre de 2023. De tal manera que el 4 de octubre se cumpliría el año de estar inactivo el proceso. Es decir que desde el 26 de sep al 4 de octubre no se pueden contabilizar términos para el decreto del desistimiento tácito.

- 2- Su señoría, no hay lugar a decretar desistimiento tácito, en el proceso de la referencia, a razón de la suspensión de términos judiciales, el proceso cumple su año de inactividad el 4 de octubre del cursante, por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación al desistimiento tácito. Se evidencia que el proceso no ha cumplido el año de inactividad. Su inactividad se cumpliría el próximo cuatro de octubre de 2023.
- 3- La suscrita en memorial remitido a este despacho vía virtual, aportando notificación de aviso, manifestó a este despacho que en vista de que el demandado no contesto ni interpuso excepciones, solicite dictar sentencia y a la fecha el despacho no se ha pronunciado.

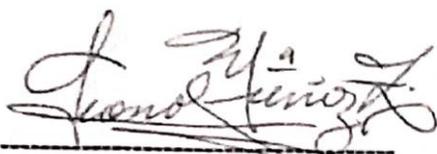
PRETENSIONES:

Por las anteriores razones, solicito **revocar** el auto de fecha 25 de octubre de 2023, por medio el cual este despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito, y en su defecto se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente:

Del señor Juez,

Atentamente



LEONOR MUÑOZ ZAMBRANO
C.C N° 22639913 DE S/LARGA
T,P N° 81560 DEL C.S-J

CORREO leonor.unidos051@gmail.com

Tel 3117102603